



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6228858 Radicado # 2024EE87385 Fecha: 2024-04-23

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER74498 del 2024-04-08

Radicado Subred No. 2024-009014-1 del 2024-04-05

Asunto: Traslado PQRSD 2024-32108092-2

Petición No. 1778592024

SIN EXPEDIENTE

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas generadas por el funcionamiento del establecimiento **"BAR SON TROPICAL"** ubicado en la **CR 91 A No. 128 D - 09** de la localidad de Suba; se informa que el grupo de profesionales de la línea de Aire, Ruido y Radiación Electromagnética adscritos a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, identificaron un total de 12 establecimientos comerciales cuya actividad comercial corresponde al expendio de bebidas alcohólicas situados cerca al establecimiento citado anteriormente. A continuación, se relacionan los establecimientos:

Tabla No. 1. Establecimientos reportados por la Subred Norte Radicado SDA No. 2024ER74498 del 2024-04-08

No.	Establecimiento	Dirección
1	Sin Razón Social	CL 128 D No. 91 A - 17
2	La Cumbre	CL 128 D No. 91 A - 06
3	Bar Son Tropical	CR 91 A No. 128 D - 09
4	Rincón Caribeño	CR 91 A No. 128 D - 18
5	Distribuidora de Licores Copa Alegre	CL 128 D Bis No. 91 - 38
6	Sin Razón Social	CR 91 A No. 128 D - 32
7	Discoteca Éxtasis Musical	CR 91 A No. 128 F - 14 P 2
8	Sin Razón Social	CR 91 A No. 128 F - 14 P 3
9	Disco bar El Guajiro	CR 91 A No. 128 F - 20
10	Discoteca El Tormento	CL 129 No 91 - 27 P 3
11	La Playita Rumbera	CL 129 No 91 - 27 P 2
12	Discoteca Luna Verde	CR 91 B No. 129 - 25



Ahora bien, teniendo en cuenta la información precitada y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009 *“Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”*, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del Artículo 9º de la precitada Resolución, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Por consiguiente, su requerimiento fue asignado al área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”*, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), y será atendida durante **el tercer trimestre de 2024**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.



Asimismo, es importante aclarar que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en la solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

*“Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan **sin modificar las posiciones habituales de operación** de abierto o cerrado de **puertas y ventanas** y con **las fuentes de ruido en operación habitual.**”*

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, atendiendo la misionalidad de la Entidad y Concepto Jurídico No. 00032 del 2022-08-04 (SDA No. 2022IE197859), que establece:

“tratándose de quejas concernientes a afectaciones a la tranquilidad en las condiciones definidas en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 que no implican afectaciones del recurso atmosférico, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente remitir su conocimiento a la autoridad competente; para el caso, los Inspectores de Policía según la atribución a ellos determinada en el numeral 2 de la misma ley, relacionada con la aplicación de la medida de “2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”. Así, serán los Inspectores, quienes deberán seguir el procedimiento respectivo para determinar la violación de la norma de convivencia y conforme con las pruebas recaudadas, aplicar las medidas correctivas correspondientes.

Por tanto, el ruido que genera perturbación a la tranquilidad, convivencia, y relaciones respetuosas, es una actividad que requiere control de las Autoridades Policivas (Comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como, de los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio quienes de manera conjunta deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (o aquella que la modifique o sustituya). Así las cosas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

en la petición se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E envió copia a la Estación de Policía de Suba, con el fin de que desde sus competencias se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; a su vez, se remitió copia a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia a: *Doctora Sandra María Bocarejo Hernández, Directora gestión del riesgo en salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Norte. E.S.E. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Sin anexos.*

Proyectó: SERGIO ANDRES ZIMMERMAN CUELLO
Revisó LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

